

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual adelantado por SAÚL ENRIQUE CARILLO QUICENO y OLGA LILIANA NICAN RESTREPO frente a los señores JAIRO CORREA VASQUEZ y ANA MARIA GUTIERREZ GARCIA, se admitió la demanda en contra de la parte pasiva mediante auto de 6 de julio de 2020.

A la fecha no se encuentran medidas cautelares pendientes por decretar.

Prevé el artículo 317 del C.G.P.:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../.”

En el caso de autos deberá requerirse a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior dentro del término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Vencido el término de los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del auto que admitió la demanda en contra de los demandados JAIRO CORREA VASQUEZ y ANA MARIA GUTIERREZ GARCIA, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020, lo anterior dentro del término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado se remitirán los documentos pertinentes al Centro de Servicios Judiciales con el fin de que la parte cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442419204bee72b58ba4aa7183e8981ff65659087c651b10f3b0a3e1aa0f1529

Documento generado en 26/08/2020 08:20:09 a.m.